



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: HECTOR SEGUNDO NIETO.

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, Y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA.

Radicado: 08001-31-05-002-2019-00341-00

Fecha: 19 de julio de 2021

Señor Juez: paso a su despacho informándole, que el proceso de la referencia, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de acumulación de proceso, presentada por el apoderado judicial de la demandada Seguros Bolívar, donde asegura que en el Juzgado dieciocho (18) laboral del Circuito de Bogotá, se está tramitando un proceso con las mismas partes, las pretensiones son conexas, y no se ha fijado fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, este proceso se tramita bajo el radicado 11001310501820200030300. Sírvasse Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de julio del Dos Mil Veintiuno 2021.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que al respecto el artículo 150 del C.G.P. reza.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá, para que certifiquen el estado actual del proceso bajo el radicado **11001310501820200030300**, las partes que lo conforman y las pretensiones de la misma. De igual forma se le solicita aportar por este medio copia de la demanda con sus anexos.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral de Barranquilla.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

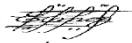
R E S U E L V E:

PRIMERO: OFÍCIESE, al Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá, para que certifiquen el estado actual del proceso bajo el radicado **11001310501820200030300**, las partes que lo conforman y las pretensiones de la misma. De igual forma se le solicita aportar por este medio copia de la demanda con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CRRP

<u>JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</u> En Barranquilla – Atlántico, a los 21 días del mes de julio de 2021, notifico la presente providencia de fecha 19 de julio de 2021, por ANOTACIÓN DE ESTADO N° 92  EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA SECRETARIA
